

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 29 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se leyeron las siguientes exposiciones felicitando á las Córtes por las sesiones de 9 y 11 del corriente, las que oyeron las mismas con agrado.

Del Cabildo de la catedral de Búrgos y Seminario conciliar de aquella ciudad, presentada por el señor Velasco.

De los Ayuntamientos de Serradilla, Granadilla, Galisteo y clero de dicha villa, presentadas por el señor Alonso.

Del regimiento de caballería de España, por el señor Becerra.

De la Audiencia de Sevilla, por el Sr. Santafé.

De los jueces de primera instancia de Murcia, por el Sr. Marau.

De la Milicia activa de Huelva, de la Subinspeccion de ingenieros del 8.º distrito, de diferentes ciudadanos de un pueblo de la provincia de Badajoz y de la sociedad patriótica de Medina de las Torres, por el Sr. Infante.

De la Diputacion provincial de Lérida, por el señor Prat.

Del ministro español en Lisboa y demás ciudadanos residentes en aquella capital.

De los individuos de la reunion patriótica de Guadalupe.

De varios vecinos de Alcaudete.

De la Milicia Nacional y varios ciudadanos de Mazarrón.

De los empleados en la Diputacion provincial de Almería, y regimiento de Africa, residente en aquella plaza.

Del ciudadano D. N. García, expendedor mayor de efectos estancados en Olivenza.

Del Ayuntamiento constitucional de Carcagente.

De los individuos del Colegio militar de Valencia.

De varios vecinos de Cieza.

Del Estado Mayor y guarnicion del campo de Gibraltar.

De la Diputacion provincial de Almería.

De D. José de Zayas Rico.

De la Milicia Nacional de Totana.

Del Ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de Huete.

De los empleados en el hospital militar de Cartagena.

De los jefes y oficiales residentes en Cartagena.

De la maestranza de marina del departamento de Cartagena.

El Sr. Escobedo leyó otra felicitacion del Ayuntamiento, clero y Milicia de Campanario.

Continuó la discusion sobre el proyecto del arreglo definitivo del clero.

Obtenida la palabra, dijo

El Sr. PRAT: El ciudadano español D. Juan Antonio Llorente, que como literato merece bastante consideracion entre los sábios de la Nacion, ha tenido la bondad de enviarme 150 ejemplares de una obrita titulada

Notas al dictámen de la comision Eclesiástica sobre el arreglo definitivo del clero, para presentarlos á las Córtes. La falta de salud de este laborioso literato, que precisamente parece más en esta estacion, ha sido el único motivo de no presentar antes este escrito. Ruego á las Córtes se sirvan declarar haber recibido con aprecio estas observaciones, y al Sr. Presidente que mande repartir mañana los ejemplares á los Sres. Diputados, ya que no sea dable en este momento.»

Las Córtes lo acordaron así.

El Sr. GIL ORDUÑA: Cuando la comision Eclesiástica se ocupaba en redactar el arreglo definitivo del clero se persuadió á que no se haria otra impugnacion que la de la oportunidad ó inoportunidad de verificar dicho arreglo; y se lisonjeaba de que todos convenirian en las bases en que estriba el arreglo; pero ¿cuál habrá sido su sorpresa cuando haya visto que se acusa al plan de arriesgado, precipitado, en muchos puntos ilegal, impolitico en extremo, y que pueda promover un cisma religioso! Sin embargo, la comision tiene la satisfaccion de que por más que algunos señores impugnen el dictámen; por más que defiendan la causa del ultramontanismo, ésta es tan mala, que todos los esfuerzos que se hagan en su favor serán impotentes. Yo contestaré del modo que pueda á algunas de las principales objeciones que se oponen á este proyecto. Se dice que la comision debia haberse limitado á presentar á las Córtes un proyecto de dotacion del clero: á esto bastaria contestar que las Córtes encargaron á la comision que propusiese el arreglo definitivo del clero: estos son los deseos generales de la Nacion, y no hay un Sr. Diputado que no haya tenido muchísimas cartas preguntando cuándo se discutia ese arreglo definitivo.

Además, las Diputaciones provinciales lo han pedido, y existen en la comision sus exposiciones. Por otra parte, el arreglo del clero tiene dos extremos ó dos partes principales: la una es la económica, que versa sobre la dotacion del culto, y la otra es la gubernativa ó reformas que interesan á la Nacion; y si es verdad que los ministros del culto tienen un interés en ser dotados, tambien lo es que la Nacion tiene el derecho de fijar el número de aquellos ministros de modo que sea proporcionado á su riqueza y á su vecindario, de hacer que los deberes y obligaciones de estos ministros sean marcados, que estén bien sujetos á las leyes, que no puedan abusar de la influencia de su ministerio para predicar la insubordinacion y anarquía, que los ministros del santuario tengan la consideracion debida, y que se los libre de toda dependencia vergonzosa. Esto es lo que se llama arreglo definitivo del clero, y es lo que la comision ha presentado y debido presentar.

Se dice que casi todos los artículos del primer capítulo del proyecto, más bien son pensamientos de un Concilio eclesiástico que acuerdos de unas Córtes políticas. Ya se dijo ayer lo bastante sobre la disciplina externa, y el derecho incontestable que tienen las autoridades civiles ó la Nacion sobre las cosas del clero; por lo mismo, nada digo sobre esto, pues que contestaron victoriosamente los Sres. Velasco y Gomez (D. Manuel).

Se dice que se echau abajo los Concordatos más solemnes. Las Córtes no ignoran la historia de los Concordatos; éstos no han sido más que unos pactos leoninos en los que se han visto precisados los Reyes á transigir, sacrificando parto de los intereses de sus subditos. Los Pontífices adquirieron muchos derechos en virtud de usurpaciones y abusos; y éstos, cuanto más antiguos, tanto más tienen de injustos. La Nacion

española, en el momento que los conoce, tiene un derecho para echarlos abajo.

Se quejan algunos Sres. Diputados é impugnan que la traslacion de sillas episcopales se haga sin intervencion de las autoridades eclesiásticas: ayer se dijo lo bastante acerca de esto; yo me contentaré con hacer presente que varias Diputaciones provinciales han pedido esta disposicion, entre ellas las de Barcelona, Mancha y Toledo.»

El orador dijo al Sr. Presidente que no podia continuar porque se sentia indispuesto.

El Sr. CANGA: Cuando he tomado la palabra en contra de este proyecto no es con el objeto de impugnarlo, sino únicamente para fijar el orden de la discusion: dígolo porque veo que parte de este proyecto debe considerarse como ley, y parte como reglamento; y yo que soy tan celoso de que no se defrauden en lo más mínimo las facultades del Rey, no lo soy ménos para que á las Córtes no se las defraude de las suyas. Todo lo que respecta á la dotacion del clero pertenece á las Córtes, del mismo modo que la dotacion de los magistrados y de los dignísimos militares, porque en esto debe considerarse á los eclesiásticos como empleados del Estado. Por lo mismo, esta parte debe discutirse antes, y luego discutirse la parte que debe sufrir la sancion de S. M. Esto es tanto más necesario, cuanto que los dignísimos cooperadores de los Obispos, es decir, los párrocos, se quejan de su dotacion, y piden el pronto despacho de este punto.

No puedo ménos de manifestar que he oido con suma extrañeza algunas de las doctrinas que se han vertido en esta discusion. Una de ellas han sido el haber querido inculcar la idea de la potestad civil no tiene facultad de entrometerse en los asuntos del clero; pero una multitud de leyes recopiladas nos están demostrando la intervencion directa que en todas épocas ha tenido la potestad civil en la disciplina exterior de la Iglesia. El Consejo de Castilla en el año 1619 prohibió el que saliesen las procesiones sin su licencia. La autoridad civil arregló tambien el número de luces que debia haber en las funciones de iglesia; y pregunto yo: ¿podria resistirse el clero á que la autoridad civil dispusiese que en adelante fuesen las casullas de algodón? Seguramente que no.

Tambien se dijo ayer que no habria paz en la Iglesia mientras las Córtes se entrometiesen en las cosas del clero. Yo descaria que el Sr. Diputado que sentó esta proposicion me dijese qué cosas son éstas. ¿Son acaso los diezmos? Pues en esto ya han entendido las Córtes. ¿Son las campanas? Leyes hay que indican el modo de tocarse. ¿Será acaso el que se deje al brazo eclesiástico en la posesion de sus bienes? Pero, Señor, sea lo que quiera, las Córtes tienen ya acordadas sobre el particular disposiciones muy sábias; ¿y quiénes son los que las han resistido? Un Mosen Anton, un Merino y algun otro, todos indignos del carácter sacerdotal de que se hallan revestidos.

El dictámen de la comision, con respecto á la parte gubernativa, tiende principalmente á trazar al clero los límites de su autoridad y sus obligaciones: esto es su mamente esencial, pues en todos tiempos se ha conocido la necesidad de demarcarlas. El Sr. D. Carlos IV en el año de 1794 dijo que habia visto con dolor que se confundia el derecho divino con el de la tierra, que se pretendia arrancar del Soberano sus propios y legítimos derechos para dárselos al Sumo Pontífice, y que olvidándose del espíritu de mansedumbre y de paz que debe

caracterizar á los ministros de Dios, no solo llamaban opiniones nuevas y peligrosas las verdades predicadas por los Apóstoles y propaladas por los Concilios, sino que con injuria de los hombres que enseñaban estas doctrinas se queria corromper el corazon de S. M. comparándolas con un veneno; pero que S. M., sabiendo perfectamente el origen de la disciplina de la Iglesia, conocia muy bien los derechos pretendidos de la córte romana, y que de consiguiente daba el justo valor á las opiniones que sobre la materia se habian propalado. Estas mismas doctrinas de que habla el Sr. D. Carlos IV, si bien no se consideran ahora como un veneno, se consideran como la manzana de la discordia. Yo creo que esto bastará, cuando no basten la razon y el convencimiento para aquietar á algunos Sres. Diputados que son escrupulosos.

Tambien se ha dicho contra el dictámen que la autoridad civil no tiene facultad para dividir las diócesis; pero para convencerse de la ninguna fuerza que tiene este argumento, no hay más que abrir los archivos de los obispados y se verá que las diócesis fueron marcadas por los Reyes. Se dijo ayer que lo fueron por los Concilios; pero aunque así sea, en aquella época los Concilios eran Córtes.

Concluyo manifestando que en mi opinion deben las Córtes adoptar la propuesta que anteriormente he hecho, pues es el medio de que no se confunda lo que exclusivamente pertenece al Rey con lo que corresponde á las Córtes.

El Sr. BURUAGA: Las impugnaciones que hasta ahora se han hecho al dictámen de la comision Eclesiástica son de ningun valor. En efecto, es preciso no perder de vista que la perfectibilidad de la Iglesia no está en contradiccion con la perfectibilidad de la sociedad: el Santo autor de la Iglesia y la Santa Iglesia, esposa suya, pueden existir en todas partes con su perfectibilidad sin alterar la perfeccion de la sociedad. Luego que nosotros, como ciudadanos españoles, hemos dicho que queremos llegar á la perfectibilidad de la sociedad española, es indispensable que tratemos de hacer una reforma absoluta y conveniente en el clero, sin que por eso queramos mudar su esencia. Pero ¿acaso nosotros nos constituimos en unos falsos Mesías como salieron del pueblo de Judea? No por cierto; nosotros confesamos que Jesucristo es el verdadero Hijo de Dios.

Habiendo éste establecido su Iglesia, respetamos todo lo que corresponde á su perfectibilidad. ¿Y cómo haremos esto lo mejor posible? Ateniéndonos á lo que dijo este mismo Maestro y Salvador, y á lo que dijeron los que de él bebieron su doctrina. Estos nos han comunicado las verdades, y no los errores; y con arreglo á las primeras es como está extendido el plan eclesiástico, no negándose en él que el Sumo Pontífice sea el centro de la unidad. En España, en tiempo de la dominacion de los godos, nadie negará que al Papa se le reconocia como al Primado de la Iglesia y como á Patriarca del Occidente, así como al Obispo de Constantinopla se le consideraba como el Patriarca del Oriente. Pero no se diga, Señor, que nos tendrán por cismáticos si aprobamos este proyecto, porque examinándole se verá que en nada se opone á la verdadera religion. La comision sabe que puede haber Pontífice Romano considerado como cabeza de la Iglesia y centro de la unidad: que podrá velar sobre los demás pastores de la misma cuando sea necesario; pero no venir á España como lo hizo en algun tiempo, á velar sobre Obispos que verdaderamente no necesitaban semejantes vigilantes.

En el año de 1538, á pesar de que los Obispos españoles estaban muy bien enterados de sus deberes, no se les consideró así; y por la historia del Concilio tridentino se sabe que á éstos y á los Obispos franceses se les llamó entonces así como cosa de leprosos ó sarnosos, sin embargo de que sabian extraer entonces el caudal de los españoles. ¡Ojalá que éste en vez de plata hubiera sido una verdadera sarna para que se les hubiera pegado á aquellos! No es necesario que entremos en mayores disputas, porque las ha habido feñidísimas entre la córte de Roma y la de España, y principalmente sobre los Obispos, habiendo tenido San Julian que escribir una apología de éstos.

El argumento que principalmente ataca el dictámen de la comision es el de que Domingo Cabalarío dijo que los Emperadores griegos se habian excedido en arreglar por sí solos varios puntos de policia externa. Pero yo pregunto: ¿el Cabalarío es infalible? Este autor no lo dice terminantemente, y acaso tuvo que extender y abrazar doctrinas contrarias á sus ideas para que su obra corriese.

En cuanto á lo que se ha dicho contra el dictámen de la comision respecto de la demarcacion de provincias, creo que es infundado. ¿No debe ser cada uno de los ciudadanos juzgado en última instancia en su provincia? ¿Y será necesario que haya un Obispo en cada una de ellas? ¿No lo hay ahora? Claro es que sí; pero por esto no se debe consentir que haya dos en algunas provincias. ¿Quién ha visto al Arzobispo de Toledo confirmando y visitando su arzobispado? Yo bien sé que éste es un dignísimo Prelado; pero tambien sé que este varon, por más á propósito que fuese, no podría atender á toda su diócesis.

Despues atacó el Sr. Martí la reduccion de fiestas, suponiendo S. S. que esto no lo puede hacer el Congreso; pero es un error, porque las fiestas que se trata de reducir no son de institucion divina. Fuera del domingo ¿hay alguna de esta clase? ¿Los daños que causa tanto número de fiestas no los sabe el Sr. Martí? ¿No ha sido cura S. S.? Yo lloro con lágrimas del corazon el que haya una fiesta, porque sé que cuesta infinitos millones, porque los feligreses no trabajan, y da ocasion á que se cometan muchos pecados; no se me venga rearguyendo con quo Benedicto XIV dice que se guarden todas las que hay establecidas, pues responderia que era necesario que viniese á ser cura párroco, supiera lo que son los pueblos, muy diferentes en verdad de la córte romana.»

El orador continuó haciendo otras varias observaciones, y concluyó pidiendo que se admitiese en su totalidad el dictámen de la comision, sin perjuicio de que se hiciesen las observaciones correspondientes en cada artículo.

El Sr. PRADO: No puedo ménos de oponerme al proyecto que presenta la comision, por cuanto veo que choca con los principios más conocidos de las instituciones canónicas. La comision sostiene en él que solo la autoridad civil tiene derecho de arreglar la disciplina externa exclusivamente; pero yo creo que nadie podrá negar que tambien tiene una intervencion marcada en este arreglo la autoridad eclesiástica; y que juntas las dos potestades, espiritual y temporal, son las que pueden arreglar lo perteneciente á la disciplina exterior de la Iglesia, sin que ésta sea una doctrina ultramontana. Es ciertamente bien extraño que al paso que se reclaman fuertemente los derechos de los sucesores de los Apóstoles, no se les haya consultado siquiera

para oír su dictámen en materia de suyo tan delicada. Cuando se trató del Código penal se remitió su proyecto á todas las Audiencias y tribunales de la Nación para que hiciesen sus observaciones, á fin de poder tener presente al formarle el fruto de las luces de todos los ciudadanos inteligentes en la materia: lo mismo sucede con el de procedimientos.

Y si esto se ha hecho con dichos proyectos, ¿por qué no ha sucedido lo mismo con el que ahora se nos presenta? Yo creo que hubiéramos adelantado mucho con tener presentes en la discusion las observaciones hechas por los interesados é inteligentes en la materia. Esto era tanto más natural, cuanto que en todos tiempos se ha consultado por los Príncipes á los individuos más ilustrados del clero sobre todo cuanto ha tenido relacion con él. Enrique III, cuando ocurrió el gran cisma de Occidente, convocó á los grandes y Prelados, que juntos acordaron las medidas convenientes para el gobierno de la Iglesia, no haciéndose novedad en cuanto á la institucion de los Obispos á pesar de las ocurrencias.

Lo mismo sucedió cuando se trató de expedir la circular de Diciembre de 1779: en otras circunstancias muy críticas y recientes, en que casi estaba cortada la comunicacion con el Pontífice Romano, se observó una conducta análoga. La primera Regencia del Reino en Marzo de 1809, para que los fieles no careciesen de los auxilios espirituales, consultó á los Obispos de la Nación sobre si podria ó no procederse á dar la institucion canónica á los Obispos electos por los Metropolitanos. Lo mismo podria haberse hecho ahora, y creo que se hubiera caminado con más acierto. Mas ya veo que se me dirá que no se ha consultado á los Prelados porque pondrian mil dificultades, y se hallaria que sus sentimientos eran contrarios á las doctrinas ó ideas seguidas por la comision. Pero, Señor, esto mismo me obliga á extrañar más el dictámen de la misma: si se sabe ya que han de ser contrariadas en cierto modo las ideas de la comision por los Prelados, ¿por qué se trata de promover este choque? ¿Se desconoce acaso el fatal resultado que puede producir para la Nación?

Cuando se da la investidura de Obispo de tal ó cual Silla á un individuo, se le da juntamente la jurisdiccion espiritual sobre los fieles del terreno que comprende su diócesis; y hé aquí la razon por la cual no basta que intervenga la autoridad civil en el arreglo de los arzobispados y obispados, sino que tambien es preciso que intervenga la eclesiástica. Por lo que hace á la institucion canónica de los Obispos por los Metropolitanos, es preciso advertir que estos últimos no son como aquellos de institucion divina, sino que son posteriores á la predicacion del Evangelio por Jesucristo y sus Apóstoles, y de consiguiente una vez que se trata de restablecer la primitiva disciplina de la Iglesia, es preciso no dejar en ella una institucion que no es de los tiempos primitivos.»

El orador continuó haciendo varias observaciones, en las cuales se propuso probar que era necesaria la intervencion de la autoridad eclesiástica para el arreglo definitivo del clero, ó sea la disciplina exterior de la Iglesia; citando en su apoyo varios documentos, de los cuales resultaba que siempre que se habia tratado de puntos de esta naturaleza, los Príncipes habian consultado á los Prelados y eclesiásticos instruidos, debiéndose atender además á los perjuicios que podria ocasionar la resistencia de muchos individuos del clero á admitir principios y doctrinas que estaban en abierta contradic-

cion con las prácticas eclesiásticas recibidas hasta el dia. En cuanto á la provision de las Sillas de los Obispos que sean extrañados del Reino, se propuso demostrar el orador que segun los principios del derecho canónico no perdian por su extrañamiento la jurisdiccion espiritual, y de consiguiente, no podria trasmitirse ésta á otra sin intervencion de la autoridad eclesiástica. Repitió los grandes inconvenientes que presentaba el hacer reforma tan notable en puntos de disciplina, en los cuales se chocha con oposiciones religiosas, y mucho más cuando las circunstancias son tales que el fanatismo religioso no cesa de agitar los ánimos, y acarrear disturbios.

El orador continuó diciendo:

«Todas las observaciones que acabo de exponer á la sabiduría de las Córtes versan sobre el primer capítulo del proyecto que nos presenta la comision; y pasando al segundo diré solo que segun parece por su contexto la comision desconoce el verdadero origen de los Cabildos catedrales, y confunde los abusos que en ellos se han introducido con la misma institucion. En los tiempos primitivos no eran otra cosa los Cabildos que la reunion de cierto número de curas residentes en la cabeza de la diócesis, y así permanecieron por espacio de los cuatro primeros siglos de la Iglesia; pero no me detendré más en esta parte, y pasaré á hacer algunas ligeras observaciones sobre el resto del proyecto.

La parte que trata de los curas párrocos me parece que es la más arreglada y conforme á los usos de la Iglesia y al estado en que se encuentra la Nación; solo sí que me parece demasiado el número de almas que se señala por base para que haya en un pueblo dos ó más parroquias.

Asimismo creo que los párrocos no quedarán muy contentos con esa estabilidad que se les declara.

Vengamos, por último, á la parte relativa á la dotacion del clero: si solo se hubiera limitado la comision á arreglar este punto, como asimismo al número de eclesiásticos que proporcionalmente debieran subsistir, acaso no hubiera impugnado su dictámen. Sin embargo, no puedo ménos de insistir en manifestar, como ya lo he hecho en otras ocasiones, que los productos del medio diezmo no alcanzan para la dotacion del culto y clero, á pesar de cuanto se ha dicho en contrario; y por lo mismo los bienes de las iglesias deben continuar agregados á ellas hasta que se logre cumplir las atenciones de este ramo.»

El orador apoyó su aserto en algunos hechos, concluyendo con manifestar que no podia admitirse el proyecto de la comision por los graves inconvenientes que presentaba.

El Sr. AFONZO: A tres puntos se ha reducido el discurso del señor preopinante, á saber: á la division de los obispados, á la confirmacion de los Obispos y al extrañamiento de éstos; pero una de las principales cuestiones que debe tener presentes el Congreso para decidir sobre este importante negocio, es si es ó no útil á la Nación esta reforma que propone la comision; esto es, si se debe reducir al clero al estado en que debe hallarse para que guarde una perfecta armonía con el que ha tenido la Iglesia en los primeros siglos, y el que tiene en el dia la sociedad. Yo creo que es la reforma más ventajosa y la más heróica la que se propone para el clero, con el fin de evitar en adelante los abusos y escándalos que ha habido en esta clase; así como la influencia perjudicial que ha tenido hasta ahora una corte extranjera en nuestros negocios eclesiásticos, como se ha visto no há muchos días por parte del Nuncio de Su

Santidad, el cual ha tratado de introducir el cisma en la Iglesia de España. Pero se quiere fascinar al Congreso con el lenguaje de la curia romana, cuyos intereses son ya bien conocidos; y éstos son á mi ver los verdaderos obstáculos que se oponen á la reforma.

Examinemos por otra parte cuál es el objeto de terror, ó mejor diré, el espantajo que hace temer la adopcion de esta reforma que se propone; y permítaseme preguntar: ¿de qué se compone la mayoría del clero sino de los párrocos? ¿No son éstos los más interesados en el arreglo del clero? ¿Es, pues, de éstos de quien se teme? Yo estoy bien seguro de que esta benemérita clase, unida al Gobierno, será la primera en predicar la union, la paz, la obediencia á las leyes del Estado, y en una palabra, en hacer ver que la potestad civil se extiende á la disciplina exterior de la Iglesia. ¿A quién temeremos, pues? ¿A los Obispos? Yo no ignoro que no faltan en esta clase Prelados que han procurado precipitar á sus ovejas en un abismo de males; pero hay muchos Prelados, Señor, ilustrados, obedientes á las leyes, y que procurarán infundir en sus ovejas la union, la paz y todas las virtudes sociales. Sobre todo, Señor, la misma mano que ha destruido la Inquisicion, la misma mano que ha extinguido las órdenes monacales y suprimido conventos, esa misma destruirá las preocupaciones; y en una palabra, hará ver el derecho que tiene la potestad civil de organizar la disciplina exterior de la Iglesia; y así no puede haber obstáculo alguno que detenga al Congreso para no llevar adelante el proyecto que presenta la comision.

El primer punto que ha tocado el señor preopinante es la necesidad de una intervencion de la autoridad eclesiástica en la division de obispados.

No puede deducirse de ninguna doctrina de las que estableció Jesucristo cosa alguna que contradiga el principio de que la potestad civil está autorizada para señalar el territorio de los obispados; ni los mismos Apóstoles dejaron de reconocerle. En todas las Naciones la religion está autorizada por la ley del Estado. Este no podrá variar en nada los dogmas de ella ni su disciplina interior; pero tiene una facultad inmediata en arreglar la externa, hasta el grado de que guarde armonía con la sociedad, y no pueda en ningun caso dañarla. Este es el verdadero punto de vista bajo del cual debe mirarse este asunto; y yo no puedo comprender qué punto de contacto ó qué conexion pueda tener la division de los obispados con la disciplina interior de la Iglesia, pues por más que se haya empeñado el señor Prado en la necesidad de aquella intervencion, yo veo que nuestros antiguos Reyes, sin consultar á la autoridad eclesiástica, dividieron el territorio de los obispados, separaron Prelados, y en fin, hicieron cuantas reformas creyeron convenientes en la disciplina exterior de la Iglesia de España.

Repito que la doctrina de Jesucristo y la de los Apóstoles fué la predicacion del Evangelio, y exhortar á la paz y á la union. Se introdujo la religion en varias Naciones; pero no por la violencia, sino porque la adoptaron, y de hecho quedó ella sujeta en su disciplina externa á la ley fundamental del Estado.

El Concilio 4.^o de Toledo reprendió á un metropolitano por haber establecido un diocesano: aquel se descartó, manifestando que el Rey lo habia mandado; y yo pregunto: ¿qué hizo aquel Concilio? Calló; ¿y por qué? Porque estaba convencido de que el Rey podia mandarlo.

Pasa el señor preopinante á tratar de la confirma-

cion de los Obispos, diciendo en su discurso que no pueden ser legitimamente confirmados. Yo no extraño que el Sr. Prado opine de esta manera, pues que ha partido del principio erróneo de que la confirmacion de los Obispos pertenece á la disciplina interna de la Iglesia. Todos sabemos las violencias y las usurpaciones que se han hecho sobre esta materia. ¿Ignora el señor Prado que se ha detenido por diez ó doce años la confirmacion de los Obispos, faltándose á la fé de los Concordatos y á los tratados más solemnes? Y siendo la confirmacion de los Obispos puramente disciplinal, y habiéndose observado en esto tantos abusos, ¿quién duda que la comision debia proponer al Congreso el modo en que debe hacerse esta confirmacion? El Gobierno, pues, sin entrometerse en la disciplina interna, no hay inconveniente en que prescriba el modo de esta confirmacion.

En cuanto al tercer punto que ha tocado el señor preopinante, ha manifestado ya lo suficiente el Sr. Velasco; pero ¿quién puede negar al Gobierno la facultad de expeler del territorio español al Prelado que en lugar de constituirse en iris de paz, y de predicar la union de todos los españoles, abuse de su ministerio y de la sencillez de sus ovejas para encender la guerra civil y atacar los principios más sanos y fundamentales de la sociedad, so color de defender la religion? Yo no pido al Congreso más sino que tenga presente de cuántas maneras puede un Obispo causar la desunion de los españoles, y de cuántas maneras puede hacer ilusorias todas las esperanzas del Gobierno. Si éste no tuviere esta facultad, seria necesario autorizar todos los errores y exponernos á sufrir una contradiccion fuerte y abierta por parte de los Obispos en todas las reformas que se quisiesen adoptar. ¿Y qué se diria de un Gobierno que no tuviese en su mano medios para conservar la tranquilidad del Estado, y oponerse á las tramadas, y reducir á la obediencia á una clase del mismo Estado?

Creo haber contestado á los tres puntos del discurso del Sr. Prado, y las Cortes me parece que están en el caso de aprobar en su totalidad el proyecto que presenta la comision, pues de lo contrario, si facciones hay en el dia, mayores las habrá dentro de un mes, conservando una corte extranjera sobre nuestro clero tanta ó más influencia que hasta aquí. Por lo demás, en nombre de la comision, no puedo ménos de decir que á ésta le ha parecido muy conveniente la division y orden de discusion del proyecto que ha propuesto el Sr. Canga.»

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se mandaron repartir los ejemplares que remitía el Sr. Secretario de Guerra de la circular expedida sobre abono de años de servicio á los milicianos activos que les toque la suerte de soldados.

El Sr. Ruiz de la Vega presentó y leyó una felicitacion á las Cortes por las sesiones del 9 y 11, de 184 ciudadanos de Almería, y otra de 164 de Mérida, sobre las cuales recayó la misma resolucion que sobre las anteriores.

La misma resolución recayó sobre otra que presentó el Sr. Falcó del intendente y demás oficiales de la Hacienda pública de Valencia, sobre el mismo asunto.

Igualmente oyeron las Cortes con agrado otra felicitación del Ayuntamiento constitucional y Milicia Na-

cional local voluntaria de Malferit, presentada por el Sr. Bertran de Lís, sobre el mismo asunto.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana continuaría la discusión pendiente, y levantó la sesión á las cuatro.

Publicación del
Congreso de los Diputados